

Concejo de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 144 DE 2014

16 de junio de 2014

"POR EL CUAL SE ADICIONA EL CODIGO DE POLICIA ACUERDO 079 DE 2003, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA RUMBA SEGURA EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICION DE MOTIVOS

El problema de la rumba en Bogotá, el funcionamiento de horarios especiales y la creación y autorización para que funcionen "Clubes sociales o corporaciones privadas" en las localidades del Distrito Capital, se le salió de control a las autoridades de policía y a la Secretaría Distrital de Gobierno. Las quejas de la ciudadanía por el funcionamiento de dichos clubes o corporaciones que funcionan como discotecas y amanecederos donde la rumba continua hasta la madrugada sin control alguno son cada vez mas frecuentes y tienen fundamento en los permanentes escándalos, ataques contra la integridad de las personas y mas recientemente el hecho ocurrido en la Localidad de Rafael Uribe en donde la muerte trágica y absurda de cinco mujeres y un hombre en el amanecedero ilegal 'Night Club', se convirtió en la tragedia que llevó a que la Administración Distrital movida por la emoción del momento y sin estudios que soportes la determinación tomada a proponer que lo mejor es ampliar la rumba hasta la hora que la gente quiere. Es decir la autoridad claudicó ante los ilegales de la rumba demostrando total incapacidad para enfrentar problemas de convivencia, a los que prefiere darles solución renunciando a la disciplina social y la aplicación de la autoridad policial.

El gobierno ha dicho en cabeza de su Secretario Distrital de Gobierno que "Para acabar con los amanecederos la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Bogotá estudia la idea de ampliar el horario de rumba de sitios nocturnos de la Cuadra alegre, ubicada en el sector de Kennedy en Bogotá, hasta las 6:00 de la mañana.

Honorables Concejales; no se trataba solamente de eliminar la restricción de horario para que la problemática de la rumba en la ciudad se vea mejor o la gente deje de acudir a los amanecederos legales o ilegales, nada va a conseguirse para el bien de la comunidad con la eliminación de horarios simplemente, hay que adoptar medidas que atiendan los problemas derivados del alcoholismo, la drogadicción y la rumba desordenada. Da igual que la gente pueda gozar de la rumba hasta las seis de la mañana o como funciona en este momento, si no hay una conciencia de responsabilidad y cumplimiento de unas normas mínimas de comportamiento tanto para sitios de rumba y sus propietarios, como para los ciudadanos que festejan rumbeando. Unos y otros deben comportarse cumpliendo precisas normas de convivencia ciudadana que garanticen un disfrute en paz, lejos de los problemas que se generan por el consumo irresponsable de bebidas embriagantes y el consumo de sustancias ilegales. Pero también hay que atender el crecimiento de la policía y sus procedimientos de funcionamiento, la policía no debe salir a las calles si no está capacitada para enfrentar problemas con la suficiente responsabilidad, de manera que su participación no termine empeorando las cosas como ocurrió en la tragedia del 'Night Club'. Tenemos que profesionalizar a la policía y llegar tener una policía certificada, responsable y eficiente. La secretaria de Gobierno mira el problema desde su ámbito policivo, no se trabaja en una correcta conciliación de intereses que satisfaga las expectativas de los diferentes sectores interesados. Por un lado los empresarios de la rumba, por el otro la ciudadanía de los sectores residenciales aledaños que casi siempre es víctima de una actividad en muchos sitios ilegal pero que de un momento a otro invadió el vecindario, contra la voluntad de los habitantes y en contra vía de las normas vigentes, también están los usuarios y en el centro el Gobierno central y el local que desarrolla operativos policiales y de control en la mayoría de los casos inocuos y hasta

peligrosos pues a pesar del control de las autoridades siguen funcionando muchos centros de rumba en predios residenciales no aptos y sin que cuenten con licencias de funcionamiento y planes de contingencia y evacuación eficientes. La crítica situación del sector tiende a agravarse y no parece tener mayor incidencia las medidas que de afán tomó el gobierno distrital para tratar de disminuir el impacto de la tragedia del 'Night Club'.

Los sitios de rumba en Bogotá creados para funcionar después de las tres de la mañana deben atender por noche aproximadamente 4.300 clientes entre nacionales y extranjeros, se habla de la existencia de más de 150 clubes que surgieron a partir de la ley zanahoria y cuyos clientes oscilan entre los 120 y los 200 por noche. Si existe una demanda tan alta es obvio que tengamos una oferta para satisfacerla, primero fueron los after party, luego los clubes, luego los amanecederos y últimamente hasta sindicatos y fundaciones. Todos ellos tienen en común que no cuentan con una reglamentación y por lo tanto no son vigilados por nadie, esto los hace inseguros, en ellos al parecer se presentan robos con escopolamina, licor adulterado, presencia de menores, venta de drogas y otra listado de problemas. Otra razón económica para tener en cuenta es que la rumba mueve una gran cantidad de empleos y de ingresos, en su mayoría legales, miles de personas trabajan como meseros, barman, logísticos o vigilantes de sitios de rumba en Bogotá, si esta actividad se regula, puede ser una fuente de ingresos en tiempos de crisis. Las razones operativas tienen que ver con el manejo y el control que se le puede dar a los sitios de rumba si funcionaran hasta las 6:00 a.m. En primer lugar, no se presentaría la congestión de las 3 de la mañana cuando clientes y personal de logística de los sitios de rumba salen al tiempo a buscar transporte, se presentan riñas, robos, congestión y no hay policía suficiente. Si la rumba fuera hasta las 6:00 a.m. tendríamos una salida más controlada pues habría grupos a distintas horas, los que salen a comer y se devuelven a su casa a las 12 p.m. los que salen a tomarse un trago y vuelven a su casa a las 2 o 3 a.m. y los que salen a discoteca que comienzan a salir a sus casas entre 4 y 6 a.m. Eso facilitaría el control policial, el transporte e incluso mejoraría la atención. Las razones ideológicas tienen que ver con priorizar la libertad a la restricción.¹ En varias ocasiones he presentado esta iniciativa al Honorable Concejo Distrital, diversas razones han impedido su aprobación, principalmente el tiempo que se convierte en un elemento que juega en contra de las propuestas normativas ya que el reglamento de funcionamiento del Concejo dispone que si un proyecto de acuerdo no recibe aprobación por lo menos en primer debate durante el periodo de sesiones debe ser archivado y para su estudio deberá ser presentado de nuevo. Esta propuesta ha sido debatida en todos los escenarios posibles, incluso una autoridad local, la entonces alcaldesa de Chapinero en entrevista publicada en el diario El Tiempo sin mencionar su apoyo a mi propuesta propuso que se organizara la rumba en Bogotá en la forma y con los mismos parámetros propuestos por mí en el entonces proyecto de Acuerdo 174 de 2010.

En esta oportunidad presento nuevamente el proyecto de acuerdo que propone organizar la rumba en Bogotá y en este articulado se recogen las sugerencias del Gobierno, los Concejales que fueron ponentes y los que no lo fueron así como las iniciativas presentadas por ciudadanos interesados en la solución del problema de la rumba en Bogotá.

I. OBJETO DEL PROYECTO:

La iniciativa tiene por objeto legalizar la rumba en Bogotá, integrando los diferentes agentes que actúan en la "rumba bogotana", con el modelo de "rumba segura", aplicando mecanismos de convivencia y seguridad en los establecimientos de diversión, logrando que sobresalgan los principios dentro del ámbito de cultura ciudadana, lo que sin lugar a duda va a disminuir la cantidad de casos de lesiones, homicidios, accidentalidad vial, contaminación auditiva, etc., que se producen actualmente como consecuencia de la rumba libre.

II. ANTECEDENTES:

En el mes de Abril de 2010 presenté por primera vez esta iniciativa, que fue radicada con el No. 117 de 2010, fue sorteado para ponencias pero no alcanzo a ser aprobada en los debates correspondientes a pesar de que oportunamente fueron rendidas las ponencias por los Honorables Concejales, ANDRÉS CAMACHO CASADO y ANTONIO SANGUINO PAEZ.

En el mes de Junio de 2010, fue radicado nuevamente con el número 174 de 2010, recibiendo ponencias de los Honorables Concejales ATI QUIGUA IZQUIERDO y ORLANDO PARADA DIAZ pero al igual que el anterior no alcanzó a surtir los debates reglamentarios.

Durante el año 2012 presenté en 3 oportunidades este Proyecto de Acuerdo para su estudio durante las sesiones ordinarias de Mayo, Agosto y Noviembre recibiendo ponencias positivas de los Honorables Concejales ÁLVARO ARGOTE MUÑOZ, MARTA ESPERANZA ORDOÑEZ VEGA, ROBERTO HINESTROSA REY Y MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO; sin embargo fue archivado por no alcanzar a debatirse.

En el 2013 lo presenté para estudio recibiendo Ponencias Positivas de los Honorables Concejales JORGE ERNESTO SALAMANCA CORTES Y CLARA LUCIA SANDOVAL MORENO, fue archivado por no alcanzar a debatirse

En el 2014 lo presenté nuevamente para estudio durante las sesiones ordinarias del mes de Mayo, pero fue archivado por no alcanzar a debatirse.

III. JUSTIFICACION:

Sé que comparten conmigo la preocupación de la problemática que se viene presentando actualmente en la capital, especialmente en alrededores de colegios y universidades, donde se presenta rumba insegura en lugares públicos y privados, donde a los jóvenes de todos los estratos se les venden bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones legal y adulterado, al igual que drogas gramadas como cocaína, heroína etc.; sintéticas como éxtasis, LSD, y fármacos como oxicodeona e hidrocodona y trippis.

Veo la necesidad de poner a consideración del Concejo de Bogotá D.C. esta iniciativa, buscando integrar los diferentes agentes que actúan actualmente en la rumba bogotana, con el principal objeto de proteger la adolescencia instituyendo el modelo de "rumba segura" por la cual se adoptan mecanismos de convivencia y seguridad en los establecimientos de diversión como discotecas, bares, tabernas, clubes, whiskerías, licorerías, etc., dentro del ámbito de cultura ciudadana.

Actualmente los "comerciantes de la rumba" (proveedores, dueños, administradores, meseros etc. de estos lugares), son indiferentes al respeto por la dignidad humana, solo se preocupan por el beneficio económico y lucrativo del negocio, como quedo plenamente demostrado a la opinión publica en el programa periodístico SEPTIMO DIA del domingo 19 de Septiembre de 2010 donde no solo intoxican a sus clientes con licor adulterado, sin importarles que estos pierdan la vida y/o queden lisiados o ciegos, sino igualmente no les importa que estos salgan de su establecimiento en alto grado de alicoramamiento a conducir vehículos automotores por las vías públicas, a pesar de tener plena conciencia que ellos en esta situación se convierten en potenciales homicidas, con los resultados nefastos que hoy conocemos. En otra emisión del programa SEPTIMO DIA del domingo 26 de septiembre de 2010, donde el administrador de un bar cuando un periodista le pregunto que tenía que decir con venderle licor a una persona que posteriormente iba a conducir un vehículo dijo que "eso es problema de cada cual, cada uno hace lo que quiere porque estamos en un país libre". De su respuesta se denota la falta de solidaridad ciudadana.

Los comerciantes de la rumba no son preventivos, como se lo exige los principios de convivencia ciudadana y las campañas "entregue las llaves" o "el conductor elegido".

El domingo 10 de octubre de 2010, en el programa radial de Caracol Radio "En Familia" dirigido por JUDITH SARMIENTO, el señor CAMILO OSPINA de ASOBARES reconoció que existen bares que trabajan con menores de edad, pero que la responsabilidad es de los padres porque ellos saben dónde están sus hijos, como en la Zona Rosa, la 94 y demás lugares, quienes se identifican con documentos falsos consumiendo licor, pero que ellos no son autoridad para saber cuáles son falsos o no eso le corresponde a las autoridades. Además agregó que los bares cercanos a las universidades inicial su labor a la 12 m. lo que incrementa el problema.

Igualmente el Presidente de ASOBARES en entrevista a la Revista Dinero en septiembre de 2013, calificó de perverso que "estemos arrojando a la calle a las 3 de la mañana a más de 50 mil personas a las calles de Bogotá, esa cantidad de gente está en riesgo de riñas, falta de transporte, eso no sucedería si se extiende el horario".

La Policía Metropolitana advierte que su función y participación es solamente pedagógica, de prevención y sensibilización, y no interviene cuando el menor entra en cadena delictiva como producto del consumo de alcohol o drogas, se respeta que el menor no puede ser detenido sino debe ser citado, el comandante afirmó que en ocasiones llama a los padres para que se hagan cargo del menor pero ellos se apartan diciendo que ojala lo tenga la policía, porque a ellos no le hacen caso. Además dijo que el cierre de los establecimientos que atienden menores le corresponde al comisario de familia.

De lo que se percibe que los padres consideran que la culpa es de los dueños de los establecimientos por venderle trago y drogas a los menores, la policía considera que la culpa es de los padres por no poner control y normas a sus hijos, los dueños de los establecimientos consideran que la culpa es de los padres y de las autoridades que no controlan.

Mi propuesta Honorables Concejales consiste básicamente en poner a interactuar a la administración con los comerciantes de la rumba a los jóvenes y las familias, no se trata de prohibir la rumba sino que los "rumbeadores" de la ciudad funcionen en un ambiente seguro donde impere la convivencia y se tengan en cuenta aspectos como no conducir en estado de embriaguez, no consumir drogas o estupefacientes, adquirir el licor en lugares autorizados y propiciar un ambiente de cultura ciudadana. Se debe garantizar que no se le venda a los rumberos licores adulterados, drogas prohibidas, y que se cumpla prioritariamente con la seguridad dentro de los establecimientos por parte de los administradores y dueños y que las autoridades hagan lo mismo fuera de él.

Es esta la oportunidad normativa para acceder al mandato del legislador del Código de la infancia y la adolescencia que en su artículo 10º nos remite a la figura de la "Corresponsabilidad" entendida por la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Disposición concordante con el Código de Policía que ordena al Gobierno Distrital adoptar una política de concertación con sectores de interés de alto impacto para lograr la adopción de protocolos que garanticen la seguridad ciudadana, su bienestar y sano esparcimiento, lo mismo que la óptima calidad de los servicios ofrecidos.

Este proyecto de acuerdo es de iniciativa del Concejo y por tanto resulta compatible, complementario y aditivo al Acuerdo Distrital 79 de 2003, norma que por excelencia contiene las reglas mínimas que deben respetar y cumplir todas las personas en el Distrito Capital para propender por una sana convivencia, fundamentada en los principios y valores. Razón para considerar que esta iniciativa debe ser elevada a CODIGO DE POLICIA.

Esta iniciativa articula perfectamente con el Código Distrital de Policía, y en la misma línea normativa va a regular de manera concreta el ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas de acuerdo con la Constitución y la Ley, con fines de convivencia, y establece reglas de comportamiento para la armonía que deben respetarse en el Distrito Capital de Bogotá. Por otro lado, la norma busca capacitar y concienciar a los empresarios dueños de establecimientos de rumba, para que obtengan acreditación técnica de calidad y sensibilización ciudadana, se pretende involucrar y responsabilizar a comerciantes, quienes no son ajenos a la problemática, es de conocimiento que sus establecimientos se prestan para expender drogas, brotes de inseguridad, complicidad en la vulneración de las normas, etc.

En la actualidad los comerciantes son ajenos a la problemática, pero con la modificación al Código Distrital de Policía quedarían sujetos a la norma y asumirían responsabilidades. El medio a emplear es la concertación como mecanismo de participación social, catalogada efectiva para la solución de problemas y con él se desarrollarían válidamente los principios generales del Código Distrital de

Policía, como, la protección de la vida digna, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la libertad, la autorregulación, el respeto mutuo, la prevalencia del interés general sobre el particular, la solidaridad, etc. y regulado por la Constitución Política que establece en su Artículo 103 que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de asociaciones con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

Para una efectiva convivencia las autoridades han de cumplir la Ley y proteger al ciudadano, desde el año 2010 el Honorable Consejo De Estado Le puso Límites A La Zona Rosa. Bogotá tenía tres meses de plazo para erradicar los bares, discotecas y prostíbulos ubicados en las cuadras aledañas a la Zona Rosa, en el norte de la ciudad, y que en los últimos años se convirtieron en una pesadilla para la tranquilidad de los vecinos, pero no han sido erradicados contraviniendo la orden de la Honorable Corte y perjudicando a los ciudadanos.

Erradicar los negocios ilegales fue lo que ordenó un fallo del Consejo de Estado, que le pone límites a uno de los sitios de rumba más agitados de la capital y le pide a la Alcaldía hacer respetar el uso del suelo en el sector residencial que va de la calle 79 a la 81, entre carreras 9 y 14, donde solo se permite comercio de bajo impacto (bancos, panaderías o droguerías) y viviendas. El secretario de Gobierno tal vez no está enterado de que en Bogotá en los últimos diez años y de manera camuflada en esa zona de la capital, se crearon más de 20 negocios de alto impacto que el fallo del Honorable Consejo de Estado ordenó que debían ser cerrados. La providencia pidió "medida de suspensión temporal y/o cierre de estos, de acuerdo con la gravedad de la infracción urbanística". Los vecinos alcanzaron a celebrar pero nada de nada y siguen esperando la acción de las autoridades distritales de Bogotá, agrupados en la Fundación Parque 80, que en el 2005 presentó la acción popular que desencadenó la decisión.² Señor Secretario de Gobierno, al parecer en Bogotá la Ley no se cumple ni con fallo incluido del Consejo de Estado. La Policía dijo que detectó algunos locales que habían sido cerrados y hoy funcionan de manera clandestina y sin razón social. Por lo tanto, han sido nuevamente sellados. Las autoridades verifican si propietarios de estos locales clausurados abren sus puertas de dos a tres horas para la venta de bebidas alcohólicas y luego vuelven a cerrar. La Ley 232 de 1995 les permite a los Alcaldes Locales suspender temporalmente y/o cerrar definitivamente los negocios que desarrollen actividades comerciales en lugares no permitidos por las normas.³ Honorables Concejales, La convivencia ciudadana, se fundamenta en valores, como; la corresponsabilidad entre administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia, el sentido de pertenencia a la ciudad, la confianza como fundamento de la seguridad, la solución de conflictos mediante el diálogo y la conciliación, la seguridad, el mejoramiento de la calidad de vida y la vocación de servicio y el respeto de las autoridades. Este análisis ha sido cuidadosamente desarrollado en este Proyecto de Acuerdo. Por eso considero que debemos evolucionar en ese sentido. El tema es concreto y actualmente no está contenido en el Código Distrital de Policía, no se opone a lo dispuesto en la Plan de Ordenamiento Territorial, no invade terrenos legales existentes que regulan la actividad de comercio, como lo señala el artículo 346 numeral 9º del Acuerdo, donde hace referencia a la actividad de comercio y servicios, como zona especial de servicios de alto impacto, ni desborda el objeto del mismo.

El proyecto de Acuerdo se refiere a una misma materia, y en su contexto va acompañado de la exposición de motivos, del sustento jurídico, de las razones del proyecto, las consideraciones y el impacto fiscal, su contenido no es contrario a la Constitución Política ni a la ley, ni es redundante jurídicamente con otras disposiciones de menor, igual o mayor jerarquía. Y su importancia la hace necesaria y urgente para la ciudadanía.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO.

El Artículo séptimo del Decreto 1421 de 1993 que dice:

ARTÍCULO.- 7o. Autonomía. Las atribuciones administrativas que la Constitución y las leyes confieren a los departamentos se entienden otorgadas al Distrito Capital, en lo que fuere compatible con el régimen especial de este último, y sin perjuicio de las prerrogativas políticas, fiscales y administrativas que el ordenamiento jurídico concede al departamento de Cundinamarca.

Las disposiciones de la Asamblea y de la Gobernación de Cundinamarca no rigen en el territorio del Distrito, salvo en lo que se refiere a las rentas departamentales que de conformidad con las normas vigentes, deban recaudarse en el Distrito.

Las normas contenidas en el presente estatuto se entenderán sin perjuicio de las rentas consagradas en la Constitución y la ley en favor del departamento de Cundinamarca.

Adicionalmente, el Decreto 1421 de 1993 determina en el Artículo 12 que el Concejo distrital expide el Código de Policía de la ciudad y que para ello no requiere de la iniciativa del Alcalde Mayor. El mencionado artículo 12 literal 18 dice:

18. Expedir los Códigos Fiscal y de Policía.

En cuanto a la iniciativa del Alcalde Mayor, el Artículo 13 del Decreto 1421 de 1993 no contempla como de iniciativa del Alcalde Mayor las atribuciones conferidas al Concejo Distrital en el Artículo 12 ordinal 18.

ARTÍCULO.- 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior.

Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde.

El Decreto 1421 de 1993 en el artículo 12 ordinal 23 determina que las atribuciones conferidas en la ley a la Asamblea departamental son también atribuciones del Distrito Capital, veamos: Decreto 1421 de 1993 Artículo 12. 23. Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales.

V. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO

La ley 819 de 2003 estipula la obligación de incorporar a la exposición de motivos y en las ponencias de trámite el análisis del impacto fiscal del proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Honorables Concejales, sobre este particular es necesario además considerar como fundamental el criterio expresado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia No 911 de 2007 que dice:

" la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente".

Compete al Señor Secretario de Hacienda en los términos de la ley 819 de 2003 definir el costo fiscal de esta iniciativa, en el evento de que su ejecución origine gastos adicionales a los presupuestados para la vigencia en curso, o que hayan sido contemplados en el Plan Financiero, es la Secretaría de Hacienda la encargada de hacer los análisis que demuestren la consistencia de este Proyecto de Acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y radicar en las Comisión permanente a la que le corresponda el primer debate de este Proyecto de Acuerdo la certificación de los recursos financieros del proyecto.

Cordialmente;

JORGE DURAN SILVA
CONCEJAL DE BOGOTA

PROYECTO DE ACUERDO No _____ DE 2014

"POR EL CUAL SE ADICIONA EL CODIGO DE POLICIA ACUERDO 079 DE 2003 SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA RUMBA SEGURA EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los ARTÍCULOS 7º, 12º, numerales 18 y 23, y el ARTÍCULO 13 del Decreto Ley 1421 de 1993,"

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adiciona el Artículo 2. Se adiciona el numeral 9 a este artículo que dice: El Gobierno adoptará como política pública distrital la concertación con sectores de interés de alto impacto para lograr la adopción por parte de los empresarios y prestadores de servicios de diversión, esparcimiento, rumba, relax y ocupación de tiempo libre de protocolos que garanticen la seguridad

ciudadana, su bienestar y sano esparcimiento, lo mismo que la óptima calidad de los servicios ofrecidos.

Los establecimientos que ofrezcan al público servicios de diversión, de los aquí anunciados, deberán estar conectados mediante medios electrónicos y en tiempo real con la autoridad de policía del sector y con el cuerpo oficial de bomberos de la respectiva localidad de manera que se garantice la intervención pronta de las autoridades en caso de presentarse emergencias que ameriten su presencia.

ARTÍCULO 2. Adiciona el Artículo 4. Se adiciona el numeral 16 a este artículo que dice: Denunciar ante las autoridades toda falla que observe en el funcionamiento de establecimientos o espacios en donde se presten servicios de recreación, esparcimiento, diversión, rumba, relax o de ocupación de tiempo libre, lo mismo que la mala prestación de tales servicios o su ilegalidad.

ARTÍCULO 3. Adiciona el Artículo 12. Se adiciona el numeral 17 a este artículo que dice: No establecer ni ofrecer servicios de diversión, rumba, relax y ocupación de tiempo libre en barrios residenciales, en espacio público o en sitios no autorizados en el POT, las Unidades de Planeación Zonal UPZ o en los Acuerdos del Concejo.

ARTÍCULO 4. Adiciona el Artículo 15. Se adiciona el numeral 17 a este artículo que dice: En desarrollo de la política pública de concertación con sectores de interés de alto impacto, el Gobierno Distrital, Secretaría de Gobierno capacitará los empresarios para que obtengan acreditación técnica de calidad para los establecimientos de cualquier tipo que presten servicios de esparcimiento, rumba, relax, diversión u ocupación de tiempo libre.

ARTÍCULO 5. Adiciona el Artículo 41. Se adiciona el numeral 9 a este artículo que dice: Los establecimientos de cualquier tipo que presten servicios de esparcimiento, rumba, relax, diversión u ocupación de tiempo libre, deberán dar cumplimiento a las normas de accesibilidad para personas con limitación física, auditiva, visual o mental.

ARTÍCULO 6. Adiciona el Artículo 44. Se adiciona el numeral 8 a este artículo que dice: Los establecimientos de cualquier tipo que presten servicios de esparcimiento, rumba, relax, diversión u ocupación de tiempo libre, observarán comportamientos que garanticen la protección de los adultos mayores. Todo establecimiento que ofrezca servicios de los aquí anunciados deberá constituir póliza de responsabilidad civil a favor de terceros de manera que se garantice la reparación efectiva de los clientes del establecimiento en caso de que se presente alguna situación que llegue a perjudicar su integridad física, mental o su propiedad.

ARTÍCULO 7. Categoría de los establecimientos de rumba. La Secretaría de Gobierno de conformidad con la concertación que se realice con empresarios del sector de interés de alto impacto presentará la clasificación de calidad a los establecimientos de cualquier tipo que ofrezcan servicios de rumba, relax esparcimiento, diversión u ocupación de tiempo libre con el propósito de lograr el cumplimiento voluntario de requisitos de norma técnica de calidad expedida por una certificadora autorizada y que lleven a que la Secretaría de Gobierno clasifique tales establecimientos de comercio en tres categorías así: CLASIFICACIÓN A. Podrán funcionar hasta las 2 de la mañana. CLASIFICACIÓN AA. Podrán funcionar hasta las 6 de la mañana. CLASIFICACIÓN AAA. Podrán funcionar las 24 horas del día.

ARTÍCULO 8. Reglamentación. Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia presente acuerdo, la Secretaría de Gobierno expedirá la reglamentación necesaria para la obtención de la categoría de qué habla el Artículo 07 del presente Acuerdo. En dicha reglamentación deberá definir lo siguiente:

1. Los Horarios de cada categoría
2. Los ítem relativos a seguridad, Póliza de responsabilidad civil, infraestructura de las instalaciones, ubicación, servicio al cliente, certificación sobre manejo de alimentos, concertación con la ciudadanía del sector de interés, control ambiental, convenios con empresas

transportadoras, garantía de cumplimiento de las normas del código de policía, y los puntajes que se obtienen con el cumplimiento de cada uno.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá a los XX días del mes de XX de 2014

NOTAS DE PIE DE PÁGINA:

1 Blogs, por una Política Pública de la rumba en Bogotá, Blanca Inés Durán Hernández Mayo de 2010

2 Marzo 19 de 2008

3 Publicación del diario el tiempo Mayo 7 de 2010